El Curador Urbano Uno del Municipio de Ibagué,
en uso de las facultades conferidas por la Ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de 2015, Decretos modificatorios y

CONSIDERANDO:

Que MARIA ISNEDA MENDEZ GALINDO con C.C. 38.256.371, radicó bajo el No. 73001-1-20-0306 del 02 de octubre de 2020, solicitud de licencia de construcción en las modalidades de Demolición y Obra Nueva para una Vivienda unifamiliar en dos pisos con cubierta en placa, en un área total a construir de 32.00m², a realizar en el predio de su posesión ubicado en la Calle 4 No. 2-36 barrio Libertador en la ciudad de Ibagué, con un área de lote de 28.00m², matrícula inmobiliaria No. 350-39764 y ficha catastral 01-01-0015-0023-001.

Que la radicación fue hecha por insistencia del solicitante, quien posteriormente aportó los documentos faltantes quedando en legal y debida forma el día 11 de noviembre de 2020.

Que MARIA ISNEDA MENDEZ GALINDO con C.C. 38.256.371, presento declaración Extrajuicio No. 1061 del 28 de septiembre de 2020, de la Notaría Segunda del Circulo de Ibagué, en el cual declara bajo la gravedad de juramento que es poseedora en calidad de viuda del señor DAGOBERTO PEÑA, del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 350-39764 y ficha catastral 01-01-0015-0023-000, que dicha posesión la tiene desde el año 2.000.

Que en cumplimiento de lo ordenado por la Ley 9 de 1989 y el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015 esta solicitud fue comunicada a los vecinos de la obra cuyas direcciones suministró el solicitante e igualmente se insertó en el Boletín Informativo de las Curadurías Urbanas de Ibagué No. 1073 del 30 de Noviembre de 2020, debido a que el correo certificado devolvió la citación del PROPIETARIO, POSEEDOR, TENEDOR O RESIDENTE del predio ubicado en la CL 2 No. 2-28 LIBERTADOR, por causal "no existe número", y del PROPIETARIO, POSEEDOR, TENEDOR O RESIDENTE del predio ubicado en la KR 2 No. 4-09 LIBERTADOR, por causal "rehusado", en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno de ellos se hiciera presente.

Que el solicitante presentó una fotografía de la valla instalada, en la que se advierte a terceros sobre la iniciación del trámite administrativo tendiente a la expedición de la licencia solicitada en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno de ellos se hiciera presente.

Que mediante escrito radicado bajo el No. 1888 del 24 de noviembre de 2020, MARIA GILMA TRUJILLO DE VILLA, manifiesta:

> *"MARIA GILMA TRUJILLO DE VILLA, mayor de edad, vecina y residente en la ciudad de Ibagué, Tolima, carrera 4 2-38 Barrio Libertador, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 28.501.850 de Ibagué, haciendo uso del art. 23 de la constitución nacional DERECHO DE PETICION, me permito manifestarle al señor CURADOR URBANO Nro. 1 de la ciudad, que me OPONGO a que siga con el tramite presentado por la señora ARIA (sic) ISNEDA MENDEZ GALINDO reglado por el decreto 1077 del 2015 con el fin de que se le otorgue licencia de construcción y se tomen otras determinaciones, en razón de que ésta señora en la*

actualidad es invasora de un lote ubicado a uno de los costados de mi propiedad y es el mismo en donde pretende edificar.
Lo anterior teniendo en cuenta varias razones de índole legal, primero en la actualidad soy la única propietaria del bien inmueble a que se hace referencia en la solicitud impetrada a su despacho y el que se encuentra consignado en la escritura pública Nro. 1689 del 13 de Julio de 1990 de la Notaría Primera de Ibagué.
Que de conformidad con los linderos establecidos y consignados en la escritura pública y la dirección establecida por la oficina de catastro éste inmueble se encuentra ubicado en la carrera 4 3-38 Barrio Libertador y no como se quiere hacer aparecer por la invasora MARIA ISNEDA MENDEZ GALINDO, de que se trata de un lote identificado con la nomenclatura calle 4 2-36 que es inexistente.
El inmueble del que se quiere conseguir permiso hace parte del mismo de la escritura pública 1698 del 13 de Junio de 1.990, corrida en la notaria primera de la ciudad, con matricula catastral 01-01-0015-0023-000 y matricula inmobiliaria 350-39764.
Es clara la oficina de rentas de la Alcaldía Municipal se (sic) Ibagué, cuando señala que el predio es el ubicado en la C4 2-38 B. Libertador.
Como soportes a mi solicitud presento copia de la escritura pública 1689 del 13 de Junio de 1990 expedido en la Notaría Primera de Ibagué, con certificado de tradición 350-39764 de la oficina de registro de Instrumentos públicos de la ciudad, recibido de la secretaría de hacienda, grupo de rentas-impuesto predial unificado en donde se identifica el inmueble.-
Con base en todo lo anterior reitero señor Curador Urbano de la ciudad, no se tramita la solicitud impetrada ante su despacho por la señora MARIA ISNEDA MENDEZ GALINDO hasta que no se verifique lo planteado".

Que el Curador Urbano, mediante oficio No. 20101133 del 01 de diciembre de 220, se dio respuesta al escrito presentado por MARIA GILMA TRUJILLO DE VILLA, en los siguientes términos:

"En atención a su comunicación radicada conforme a la referencia, atentamente se da respuesta a la misma manifestando, que una vez revisado los documentos anexos con la solicitud se acreditó que la aquí peticionaria ostenta la calidad de titular de derecho de dominio del predio identificado con matricula inmobiliaria N° 350-39764, predio que corresponde al que es objeto de solicitud de licencia N° 73001-1-20-0306 del 02-10-2020, por lo tanto y ante la clara contradicción entre el derecho dominio evidenciado y lo aludido por el titular de la radicación en donde se indica que una posesión, tal radicación no será posible su continuidad, razón por la cual se procederá a realizar la debida notificación de respectivo acto administrativo según el decreto 491 de 2020 y la ley 1437 de 2011".

Que los planos del proyecto arquitectónico fueron diseñados por la Arquitecta LUZ MYRIAM CELEMIN GARCIA con Matrícula Profesional No. 25700-04782, diseño estructural Titulo E NSR 10 y de los elementos no estructurales con sus memorias de cálculo, e investigación mínima de suelos realizada por el Ingeniero Civil OSCAR GABRIEL FLORIAN HUERTAS con Matrícula Profesional No. 70202-155311

Que revisada y estudiada la solicitud se encontró que el proyecto no cumple con la documentación exigida por el Decreto 1077 de 2015 y sus Decretos modificatorios conforme al siguiente detalle:

OBSERVACIONES LEGALES

- *De acuerdo al escrito radicado bajo el No. 1888, por MARIA GILMA TRUJILLO, donde acredita que ella ostenta la titularidad del derecho de dominio del predio identificado con matricula inmobiliaria No. 350-39764, predio que corresponde al que es objeto de solicitud de licencia No. 73001-1-20-0306 del 02 de octubre de 2020, por lo tanto una vez revisada la solicitud en el cual se expresa que se opone a la continuidad del trámite, se indica que no será posible continuar con el mismo y deberá ser negado, dado que quien se opone ostenta el derecho real de dominio, el cual invalida el carácter de poseedora de la persona que radico la solicitud.*

Que conforme a lo anterior, **NO ES VIABLE** otorgar la licencia de construcción solicitada en las modalidades de Demolición Total y Obra Nueva, en consecuencia,

RESUELVE

Artículo 1.- **NEGAR LA LICENCIA** solicitada por **MARIA ISNEDA MENDEZ GALINDO** con C.C. 38.256.371, para adelantar la construcción en las modalidades de Demolición y Obra Nueva para una Vivienda unifamiliar en dos pisos con cubierta en placa, ubicada en la Calle 4 No. 2-36 barrio Libertador en la ciudad de Ibagué, con **matrícula inmobiliaria No. 350-39764 y ficha catastral 01-01-0015-0023-001,** solicitada mediante radicación No. 73001-1-20-0306 del 02 de octubre de 2020.

Artículo 2.- Remítase para fines pertinentes copia del presente acto a la Curaduría Urbana Dos de Ibagué y a la Inspección de Policía Urbana de la respectiva Comuna.

Artículo 3.- Contra la presente resolución proceden los recursos en la vía gubernativa señalados en el Artículo 74 del CPACA, como son el de reposición ante el mismo Curador Urbano Uno y el de apelación, para ante la Secretaría de Planeación Municipal de Ibagué, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Expedida en Ibagué, a los diez (10) días del mes de diciembre de 2020.

Arq. LUIS EDUARDO GARCIA RAMIREZ
Curador Urbano Uno de Ibagué

En la fecha _____ se notifica personalmente del contenido de la presente resolución al titular de la misma, haciéndose entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita de ella.

Los notificados

MARIA ISNEDA MENDEZ GALINDO
C.C. 38.256.371
Titular

21 DIC 2020

MARIA GILMA TRUJILLO DE VILLA
C.C. 28.501.850
Opositora

El notificador

JULIANA ALEJANDRA OSPINA SALCEDO

Proyecto: Luciana Guzmán Lugo

EL SUSCRITO CURADOR URBANO UNO DE IBAGUE
Arq. LUIS EDUARDO GARCIA RAMIREZ
NIT. 14.237.172-8

Que el día 28 ENE 2021 quedó ejecutoriado el presente acto administrativo

Dada en Ibagué, a los 29 ENE 2021

FIRMA: _____

Curaduría Urbana Uno

Arq. Luis Eduardo García Ramírez
Curador Urbano No.1

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO FUE NOTIFICADO DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 4 DEL DECRETO 491 DEL 28 DE MARZO DEL 2020, EL DIA 12 DE ENERO DE 2021 MEDIANTE CORREO ELECTRONICO ENVIADO A:
MARIA ISNEDA MENDEZ GALINDO
EN CONSTANCIA FIRMA

CARGO: Sustanciador